

Recurso de reposición en proceso 11001310302320120005700

Israel Bosiga Higuera <isbosiga@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

2012-0057 Reposición contra auto no concede queja.pdf;

Atentamente presento el memorial de la referencia. Servidor Israel Bosiga H, apoderado del demandante.

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. 11001310302320120005700

> Recurso de reposición

Israel Bosiga Higuera, apoderado judicial de don Zoilo José Pulido Guamán, interpongo recurso de **reposición** contra su auto de 6 de abril de 2022, concretamente respecto del numeral segundo que negó la concesión *“de los recursos subsidiariamente propuestos, por ser improcedentes”*, a fin de que se **revoque** esa decisión y, en su lugar, ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias para el trámite y decisión del recurso de queja, de conformidad con los siguientes

Argumentos jurídicos

1). Tal y como lo prevé el artículo 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja se interpone cuando el Juez de primera instancia niega el de apelación, *“para que el superior lo conceda si fuere procedente”*.

2). Se dio cabal cumplimiento al artículo 353 ibídem, pues, se interpuso el recurso principal de reposición frente al auto de 2 de marzo de 2022 que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el de 25 de enero último que aprobó la liquidación de costas y, en subsidio, se interpuso el recurso de queja.

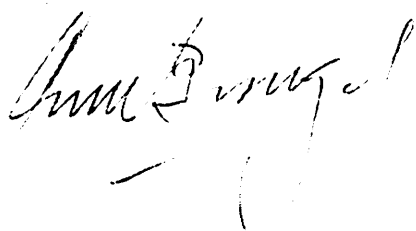
3). Prevé el inciso final del artículo 353 mencionado que si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior.

4). Como puede verse, es el superior funcional y no el juzgador de primera instancia, el competente para pronunciarse en torno a la procedibilidad del recurso de queja. Es el superior quien debe establecer si fue debida o indebida la denegación de la apelación.

5). En consecuencia, al Juez de primera instancia no le compete establecer si es procedente o improcedente el recurso de queja, sino el superior funcional, en este caso, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

6). Acorde con lo recién expuesto, deviene desacertada la decisión aquí cuestionada, lo cual conlleva al éxito del recurso de reposición que interpongo con este memorial.

Del señor Juez, respetuosamente,



Israel Bosiga Higuera

t.p. 43.533

isbosiga@hotmail.com

 Solicita resolver recurso en proceso 11001310302320120005700

Israel Bosiga Higuera <isbosiga@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente presento el memorial anunciado. Servidor, Israel Bosiga Higuera, apoderado de la parte demandante.

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

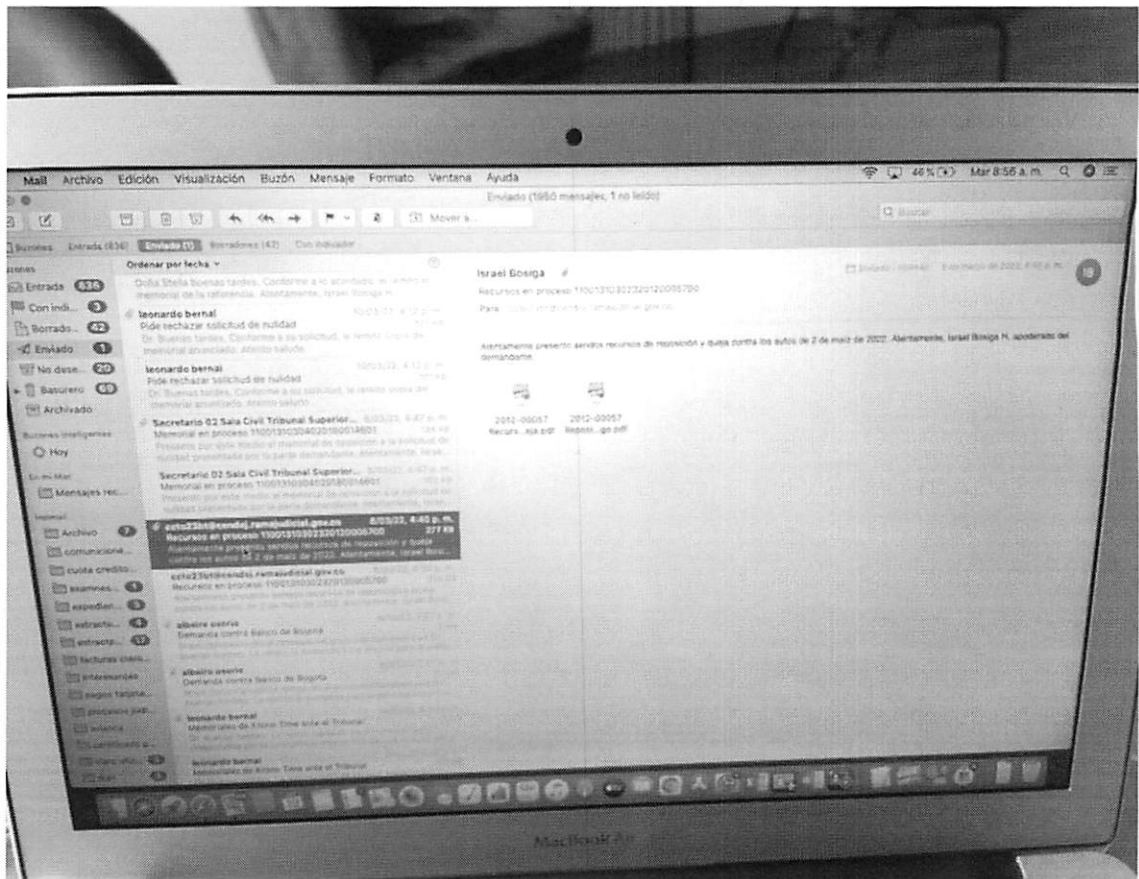
E. S. D.

Ref. 11001310302320120005700

> Solicitud resolver recurso

Israel Bosiga Higuera, apoderado judicial de don Zoilo José Pulido Guamán, atentamente solicito a su señoría **resolver** el recurso de **reposición** y pronunciarse sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de 2 de marzo de 2022 que ordenó ajustar la demanda ejecutiva.

Dicha apelación fue interpuesta el 8 de marzo de 2022, a través del correo electrónico enviado a las 4:40 p.m., como así se aprecia en el siguiente documento:



Del señor Juez, respetuosamente,

Israel Bosiga Higuera

t.p. 43.533 isbosiga@hotmail.com